

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **084**

Fecha: 01/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2006 40 03009 00746	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	MARCELA ALARCON Y OTROS	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2017 40 03009 00626	Ejecutivo Singular	MAURICIO PEREZ TOVAR	HAYDEE IBAGON DE IBAGON Y OTRO	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/07/2023		1
41001 2019 40 03009 00091	Ejecutivo Singular	FERNANDO ROJAS COLLAZOS	DOLLY RUMIQUE	Auto resuelve renuncia poder Niega aceptar renuncia de poder.	31/07/2023		1
41001 2019 40 03009 00145	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO CALDERON HERRERA	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2013 40 22701 00121	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MARIA INES VARGAS Y OTRO	Auto reconoce personería	31/07/2023		1
41001 2013 40 22701 00121	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MARIA INES VARGAS Y OTRO	Auto niega medidas cautelares y niega tomar nota de remanente.	31/07/2023		2
41001 2013 40 23009 00751	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	VICTOR RUBEN RAMIREZ ARISTIZABAL	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2014 40 23009 00106	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMOS	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2014 40 23009 00192	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS WILLIAM PEÑA SALAZAR	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	31/07/2023		1
41001 2014 40 23009 00234	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS GARCIA SOLANO	SERGIO YOUNES RINCON Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder	31/07/2023		1
41001 2014 40 23009 00393	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUCERO TRUJILLO CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2015 40 23009 00081	Ejecutivo Singular	SILVA INES URRIAGO OVIEDO	YOLANDA LIZCANO	Auto termina proceso por Pago	31/07/2023		1
41001 2015 40 23009 00102	Ejecutivo Singular	OTONIEL PARRA TRUJILLO	EDUARDO LEON GOMEZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2015 40 23009 00191	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA	Auto niega medidas cautelares	31/07/2023		2
41001 2015 40 23009 00191	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA	Auto de Trámite Niega cesión de derechos de crédito.	31/07/2023		1
41001 2015 40 23009 00194	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GABRIEL PERALTA SERRATO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	31/07/2023		1
41001 2015 40 23009 00237	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA SA	DIEGO ANDRES ALCALA LUGO	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		1
41001 2015 40 23009 00261	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LENIN MONTEALEGRE SALCEDO	Auto reconoce personería y aprueba liquidación.	31/07/2023		1
41001 2015 40 23009 00284	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ CORDOBA	CARLOS ALBERTO URBANO GUTIERREZ	Auto de Trámite Niega reconocimiento de personería.	31/07/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015 40 23009 00347	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	YANIRA CUELLAR OSSA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	31/07/2023		1
41001 2015 40 23009 00421	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUTH LORENA VELASQUEZ SALAS	Auto reconoce personería	31/07/2023		1
41001 2015 40 23009 00553	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	BLANCA NELLY LOPEZ RESTREPO	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2015 40 23009 00585	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MAYRA ALEJANDRA SALAZAR TOVAR	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2015 40 23009 00650	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	JHOANA QUINTERO BONILLA	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2015 40 23009 00769	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CRISTIAN EDUARDO TRUJILLO ORTIGOZA	Auto aprueba liquidación	31/07/2023		1
41001 2015 40 23009 00769	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CRISTIAN EDUARDO TRUJILLO ORTIGOZA	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2015 40 23009 00811	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		1
41001 2015 40 23009 00814	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JESUS JAVIER NAVARRO OTERO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2015 40 23009 00901	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	RUBEN DARIO FLOREZ SALAZAR	Auto decreta levantar medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2015 40 23009 00981	Ejecutivo Singular	FINANCIERA AMERICA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL FINAMERICA	SOLMAR CADENA LAPE Y OTRO	Auto de Trámite Niega reconocimiento de personería.	31/07/2023		1
41001 2016 40 23009 00030	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	NUEVA COMERCIALIZADORA LTDA. Y OTRO	Auto de Trámite Niega secuestro.	31/07/2023		2
41001 2016 40 23009 00306	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	KATHRINE SALINAS BARRIOS	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		1
41001 2016 40 23009 00405	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SERGIO ENRIQUE CORNEJO VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2016 40 23009 00543	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALFONSO PENCUE MACHADO	Auto reconoce personería	31/07/2023		1
41001 2016 40 23009 00545	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JAVIER ACOSTA ALVAREZ	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito y reconoce personería.	31/07/2023		1
41001 2016 40 23009 00599	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito.	31/07/2023		1
41001 2016 40 23009 00599	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2019 41 89006 00080	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	NELSON ENRIQUE MURCIA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2019 41 89006 00088	Ejecutivo Singular	YANETH MEDINA HOYOS	ALVARO RODRIGUEZ BOCANEGRA	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	31/07/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89006 00111	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	SOCORRO MUSE DIAZ	Auto reconoce personería	31/07/2023		1
41001 2019 41 89006 00310	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EFRAIN SANCHEZ CORTES	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	31/07/2023		1
41001 2019 41 89006 00346	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ELIANA MERCEDES CERQUERA TRUJILLO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y reconoce personería.	31/07/2023		1
41001 2019 41 89006 00366	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLODED FALLA VARGAS	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	31/07/2023		1
41001 2019 41 89006 00370	Ejecutivo Singular	NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.	OTILIA CORONADO DE VIDARTE	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	31/07/2023		1
41001 2019 41 89006 00388	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	FAIBER ROJAS GAVIRIA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y reconoce personería.	31/07/2023		1
41001 2019 41 89006 00447	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YILBER COLLAZOS CUELLAR Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2019 41 89006 00447	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YILBER COLLAZOS CUELLAR Y OTRO	Auto reconoce personería	31/07/2023		1
41001 2019 41 89006 00997	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JOSE LUIS HERRERA GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2021 41 89006 00478	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	FARITH OLARTE SERRATO	Auto termina proceso por Pago	31/07/2023		1
41001 2021 41 89006 00642	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	HUBERNEY SEPULVEDA GIRALDO	Auto de Trámite Autoriza pago de títulos de depósito judicial.	31/07/2023		1
41001 2022 41 89006 00164	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	31/07/2023		1
41001 2022 41 89006 00815	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDNA LIZETH QUINTERO GAITAN	Auto 440 CGP	31/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00073	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE REINALDO DAZA	Auto Designa Curador Ad Litem	31/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00073	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE REINALDO DAZA	Auto decreta medida cautelar	31/07/2023		2
41001 2023 41 89006 00074	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	EDWIN LEANDRO NAVEROS ROMERO Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	31/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00078	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ANGELA PATRICIA TRUJILLO PALOMINO	Auto termina proceso por Pago	31/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00236	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ROCIO MANCHOLA CAMPO Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	31/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00418	Ejecutivo Con Garantia Real	JOSE WILLIAN TOVAR GOMEZ	MARYORY GARCIA DUSSAN	Auto termina proceso por Pago	31/07/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/08/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
Demandado: BENS AIR SILVA BERNAL y otros.
Radicado: 410014003009-2006-00746-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado BENS AIR SILVA BERNAL, en el proceso que adelanta YASMIN SABOGAL JARAMILLO ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo radicado Nro. 410014189002-2017-00859-00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad. 41001400300920170062600

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: MAURICIO PÉREZ TOVAR
Ddo.: HAYDEE IBAGON DE IBAGON Y OTRO
Rad. 41001400300920170062600

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Como quiera que la Costas impuestas a los demandados HAYDEE IBAGON DE IBAGON y JUAN ANTONIO IBAGON IBAGON hacen parte de la ejecución que se encuentra en trámite al tenor de los artículos 365, 440 y 446 del C. G. P., razón para que no sea viable librar nuevo mandamiento de pago y por ende se NIEGA el mismo.

Lo anterior ya había sido objeto de pronunciamiento en auto del 08 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: FERNANDO ROJAS COLLAZOS.
Demandado: DOLLY RUMIQUE.
Radicado: 410014003009-2019-00091-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

El Juzgado **NIEGA** aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. SAMUEL GILBERTO PACHÓN BUSTOS, hasta tanto no se satisfagan los presupuestos establecidos en el Art. 76 del C.G.P., es decir allegar copia de la comunicación dirigida a su poderdante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO CALDERÓN HERRERA.
Radicado: 410014003009-2019-00145-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **CARLOS ALBERTO CALDERÓN HERRERA**, en la entidad financiera BANCO FALABELLA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$92.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: MARIA INES VARGAS y otro
Radicado: 410014022701-2013-00121-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Como la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: MARIA INES VARGAS y otro.
Radicado: 410014022701-2013-00121-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo memorial allegados por la parte demandante y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, el Juzgado **dispone**:

PRIMERO: NEGAR decretar la medida cautelar solicitada, en razón a que la apoderada de la parte demandante no precisa sobre que productos financieros debe recaer el embargo de dineros solicitado.

SEGUNDO: NO TOMAR NOTA del embargo del remanente respecto de los demandados **MARÍA INES VARGAS y CARLOS ALBERTO ORTIZ**, para el proceso que adelanta ORGANIZACIÓN ROA Y FLORHUILA S.A., con radicado 410014003003-2018-00683-00, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, en razón a que no existen bienes embargados.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Subrogatario: F. N. G. S.A.
Demandado: VICTOR RUBEN RAMÍREZ ARISTIZABAL.
Radicado: 410014023009-2013-00751-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **VICTOR RUBEN RAMÍREZ ARISTIZABAL**, en la entidad financiera BANCAMIA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$150.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ RAMOS.
Radicado: 410014023009-2014-00106-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-193446, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Neiva, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ RAMOS**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CARLOS WILLIAM PEÑA SALAZAR.
Radicado: 410014023009-2014-00192-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, este despacho judicial dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **CARLOS WILLIAM PEÑA SALAZAR** a la abogada **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.

Demandante: LUIS CARLOS GARCÍA SOLANO.

Demandado: Herederos de SERGIO YOUNES RINCÓN y otros.

Radicado: 410014023009-2014-00234-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **LUIS CARLOS GARCÍA SOLANO** al abogado **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, advirtiéndose que esta no produce efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: LUCERO TRUJILLO CARVAJAL.
Radicado: 410014023009-2014-00393-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado pone de presente que a la fecha no se ha decretado ninguna medida cautelar que este dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

Por otro lado, se **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **LUCERO TRUJILLO CARVAJAL**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$140.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Silvia Inés Urriago Oviedo
Demandada: Yolanda Lizcano Muñoz
Radicado: 410014023009 2015 00081 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **SILVIA INÉS URRIAGO OVIEDO**, en contra de **YOLANDA LIZCANO MUÑOZ**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- DESGLOSAR** en favor de la demandada los títulos valores (letras de cambio), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: OTONIEL PARRA TRUJILLO.
Demandado: EDUARDO LEÓN GÓMEZ ROJAS.
Radicado: 410014023009-2015-00102-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **EDUARDO LEÓN GÓMEZ ROJAS**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$123.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo Mixto de MENOR cuantía.

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CÍA. DE FINANCIAMIENTO

Demandado: MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA.

Radicado: 410014023009-2015-00191-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

El Juzgado **NIEGA** la anterior petición de cesión de crédito, hasta tanto la parte interesada no allegue certificado de existencia y representación legal de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., donde se certifique que la señora SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIÉRREZ, es representante legal de dicha entidad.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo Mixto de MENOR cuantía.
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA.
Radicado: 410014023009-2015-191-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por las partes en este proceso, el Juzgado **NIEGA** decretar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa **KLW-863**, de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA, lo que tiene como fin una dación en pago, en razón a que existe embargo de remanente a favor del proceso que adelanta la COOPERATIVA UTRAHUILCA, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, con radicado No 2014-01027, de modo que las partes no pueden disponer de los bienes sin la anuencia del acreedor a cuyo favor se tomó nota del citado remanente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Demandado: GABRIEL PERALTA SERRATO.

Radicado: 410014023009-2015-00194-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **RF ENCONRE S.A.S.**, al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: DIEGO ANDRÉS ALCALA LUGO.
Radicado: 410014023009-2015-00237-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **DIEGO ANDRES ALCALA LUGO** como empleado de la empresa PUFIO S.A.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: LENYN MONTEALEGRE SALCEDO.
Radicado: 410014023009-2015-00261-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. P., le imparte la respectiva APROBACIÓN.

Como la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Así las cosas, el juzgado **DISPONE** reconocer personería a la citada profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ CORDOBA.
Demandado: CARLOS ALBERTO URBANO.
Radicado: 410014023009-2015-00284-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Se **NIEGA** reconocer personería jurídica a la estudiante de derecho del consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana SOFIA GONZALEZ CASTAÑO, en razón a que no se allega poder otorgado por la señora MARÍA MERCEDES RODRIGUEZ CORDOBA.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: BOLIVAR TRUJILLO
Cesionaria: LORENA CONSTANZA PERDOMO MONCALEANO
Ddo.: YANIRA CUELLAR OSSA
Rad. 410014023009-2015-00347-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 20 de enero de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Cesionario: SERLEFIN S.A.
Demandado: RUTH LORENA VELASQUEZ SALAS.
Radicado: 410014023009-2015-00421-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado en el memorial antes visto, el Juzgado dispone RECONOCER personería a la representante legal de la sociedad demandante cesionaria SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., la abogada MARÍA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, para que actúe en nombre propio en el presente asunto.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: BLANCA NELLY LOPEZ RESTREPO.
Radicado: 410014023009-2015-00553-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **BLANCA NELLY LOPEZ RESTREPO**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$76.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: MAYRA ALEJANDRA SALAZAR TOVAR
Radicado: 410014023009-2015-00585-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada **MAYRA ALEJANDRA SALAZAR TOVAR**, como empleada de la empresa MYM MULTISERVICIOS S.A.S. Líbrense la respectiva comunicación.

De otra parte, **se requiere nuevamente** a la parte ejecutante para que presente liquidación del crédito actualizada, partiendo de la última que fue modificada en auto del 17 de abril de 2017, en la cual debe tener presente los descuentos por embargo realizados a la demandada.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: ELVIRA ROJAS PENAGOS.
Demandado: JHOANA QUINTERO BONILLA y otra.
Radicado: 410014023009-2015-00650-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posean las demandadas **JHOANA QUINTERO BONILLA y FRANCY LORENA QUINTERO BONILLA** en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$4.500.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: CRISTIAN EDUARDO TRUJILLO ORTIGOZA
Radicado: 410014023009-2015-00769-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA

Demandado: CRISTIAN EDUARDO TRUJILLO ORTIGOZA.

Radicado: 410014023009-2015-00769-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo y/o honorarios, sin que se afecte el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el demandado **CRISTIAN EDUARDO TRUJILLO ORTIGOZA** como empleado o contratista de la empresa **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU.
Radicado: 410014023009-2015-00811-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU**, como empleado de la empresa FASTFUEL S.A.S. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.

Demandado: JESUS JAVIER NAVARRO OTERO Y OTRO

Radicado: 410014023009-2015-00814-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado por la parte actora en los memoriales que anteceden, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **NEGAR** la medida cautelar de salario o dineros por contrato de prestación de servicios respecto del demandado JESUS JAVIER NAVARRO OTERO en la empresa HUMAN ENERGY GROUP S.A.S., en razón a que ya fue ordenada mediante auto del 25 de noviembre de 2021, sociedad que en comunicación del 28 de febrero de 2022 comunicó que no tomaba nota del embargo teniendo presente que el citado demandado devenga el salario mínimo legal mensual.

SEGUNDO: **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posean los demandados **JESUS JAVIER NAVARRO OTERO y OSCAR GARCÍA GARCÍA**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$19.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandante: RUBEN DARIO FLOREZ SALAZAR
Radicado: 410014023009-2015-00901-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Como quiera que la Cámara de Comercio del Huila en respuesta al oficio 0772 del 17 de abril de 2023, informa que el establecimiento de comercio denominado "SERVIPAGOS DEL HUILA", tiene registrada otra medida de embargo anterior, se **DISPONE el levantamiento del embargo** inscrito para el proceso de la referencia, teniendo presente que no pueden existir dos o más embargos sobre un mismo bien, tal como lo establece el art. 597, numeral 9 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: BANCO COMPARTIR S.A. BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: SOLMAR CADENA ALAPE y OTRO

Radicado: 410014023009-2015-00981-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Conforme al memorial poder antes visto, el Juzgado **NIEGA** reconocer personería jurídica a la abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, en razón a que la entidad RENACER FINANCIERO S.A.S., no es parte demandante en el presente proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo con garantía real de Mínima cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Cesionario: REINTEGRA S.A.S.

Demandado: RAFAEL FARFAN CEDEÑO y otro.

Radicado: 410014023009-2016-00030-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

La Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva en comunicación del 20 de abril de 2016, informó que inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-8355**, embargo por Jurisdicción Coactiva del Municipio de Neiva contra el aquí demandado Rafael Farfán Cedeño, razón para que al tenor del art. 839 del Estatuto Tributario el inmueble siga por cuenta del funcionario de la ejecución coactiva, lo que trae como efecto que no sea viable el secuestro por este juzgado y, así, se NIEGA la solicitud de secuestro del citado bien.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Menor cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: KATHERINE SALINAS BARRIOS.
Radicado: 410014023009-2016-00306-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **KATHERINE SALINAS BARRIOS**, en la entidad financiera BANCO FINANADINA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$130.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Cesionario: F. N. G. S.A.
Demandado: INGENIERIA Y DISEÑO DE COLOMBIA S.A.S. y otros
Radicado: 410014023009-2016-00405-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posean los demandados **ANDRÉS EDUARDO CORNEJO VELÁSQUEZ, SERGIO ENRIQUE CORNEJO VELÁSQUEZ y INGENIERIA Y DISEÑO DE COLOMBIA S.A.S.**, en la entidad financiera BANCO SCOTIABAK COLPATRIA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$98.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR Cuantía.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Cesionario: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
Demandado: LUIS ALFONSO PENCUE MACHADO.
Radicado: 410014023009-2016-00543-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Conforme al poder presentado por la parte actora, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante cesionario SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., al abogado **JHON EBER ORTÍZ ARANGO** identificado con C.C. Nro. 1.030.551.198 y T.P. 32.476 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial antes visto.

De otra parte, remítase al citado abogado copia del despacho comisorio por el relacionado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA - REINTEGRA S.A.S.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - CISA S.A.
Demandado: JAVIER ACOSTA ÁLVAREZ.
Radicado: 410014023009-2016-00545-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso posee **FONDO NACIONAL DEL GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso en la parte que le corresponde a la cedente.

Así mismo, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la demandante cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, a la sociedad **GLOBAL IURIS ASESORES LTDA.**, representada legalmente por **EDGARD SANCHEZ TIRADO**, identificado con la C.C. Nro. 79.653.738 y portador de la T.P Nro. 223166 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA.
Radicado: 410014023009-2016-00599-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso tiene **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Se reconoce personería al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** como apoderado judicial de la cesionaria demandante.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Cesionario: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA.
Radicado: 410014023009-2016-00599-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **LUIS FERNANDO VALENZUELA OTALORA**, en la entidad financiera BANCAMIA y BANCO PICHINCHA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$260.000.000.00

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERIA.
Demandado: NELSON ENRIQUE MURCIA SUAREZ.
Radicado: 410014189006-2019-00080-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **NELSON ENRIQUE MURCIA SUAREZ**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$7.000.000.00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: YANETH MEDINA HOYOS.
Demandado: ALVARO RODRIGUEZ BOCANEGRA.
Radicado: 410014189006-2019-00088-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

El Juzgado dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto del demandado **ÁLVARO RODRÍGUEZ BOCANEGRA**, para el proceso que en este mismo Despacho judicial adelanta **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERIA**, radicado bajo el Nro. 2022-00883-00, teniendo presente que a la fecha **NO** se encuentran embargados bienes del nombrado demandado.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Demandado: SOCORRO MUSE DÍAZ.

Radicado: 410014189006-2019-00111-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, identificado con C.C. Nro. 7.689.442 y T.P Nro. 134.770, en la forma y términos indicados en el poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EFRAIN SÁNCHEZ CORTES.
Radicado: 410014189006-2019-00310-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **BANCO POPULAR S.A.** a la abogada **YENNY PEÑA GAITAN**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de comunicación al poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: ELIANA MERCEDES CERQUERA TRUJILLO.
Radicado: 410014189006-2019-00346-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Conforme a los memoriales que anteceden, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ AREVALO**, como apoderada del banco ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, identificado con C.C. Nro. 1.030.685.374 y T.P. Nro. 378.813 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo.: CLODED FALLA VARGAS
Rad. 410014189006-2019-00366-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 21 de junio de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: NBR CREDITOS BOTERO S.A.S.
Demandado: OTILIA CORONADO DE VIDARTE
Radicado: 410014189006-2019-00370-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora el 16 de junio de 2023, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 22 de junio de 2021, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: FAIBER ROJAS GAVIRIA
Radicado: 410014189006-2019-00388-00.

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Conforme los memoriales antes allegados, el juzgado acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ AREVALO** como apoderada judicial del banco ejecutante.

Así mismo, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, identificado con C.C. Nro. 1.030.685.374 y T.P. Nro. 378.813 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YILBER COLLAZOS CUELLAR y otro.
Radicado: 410014189006-2019-00447-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Conforme al poder presentado por la parte demandante, el Juzgado
DISPONE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, identificada con C.C. Nro., 7.700.692 y T.P. Nro. 129.493 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

SEGUNDO. - TENER por revocado el poder otorgado a la abogada **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YILBER COLLAZOS CUELLAR y otro.
Radicado: 410014189006-2019-00447-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **YILBER COLLAZOS CUELLAR**, en las entidades financiera **COOPERATIVA COONFIE**, **COOPERARIVA COOFISAM** y **BANCO MUNDO MUJER S.A.** Límitese el embargo hasta por la suma de \$13.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: RF ENCORE S.A. Hoy RF JCAP S.A.S.
Demandado: JOSE LUIS HERRERA GUTIÉRREZ
Radicado: 410014189006-2019-00997-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de Neiva, para que en el término de 05 días al recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 01811 del 02 de octubre de 2020, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

De otra parte, se decreta el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de contratos, honorarios y liquidaciones le adeude el CONSORCIO VICTORIA RAMIREZ al demandado José Luis Herrera Gutiérrez, en su condición de ingeniero interventor de obra, según contrato iniciado el 12 de septiembre de 2022 y con fecha de finalización el 12 de septiembre de 2023, limitándose la medida a la suma de \$46.640.000,00. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Departamental de Caficultores
del Huila Ltda. - Cadefihuila
Demandado: Farith Olarte Serrato
Radicado: 410014189006 2021 00478 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. CADEFIHUILA**, en contra de **FARITH OLARTE SERRATO**, por pago total de la obligación.
- 2.- INFORMAR** que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron levantadas en auto de fecha 11 de octubre de 2021.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) base recaudo, a favor del demandado.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Latina Multilatina
Demandado: Huberney Sepúlveda Giraldo
Radicados: 410014003009 2018 00356 00 (Proceso Principal)
410014189006 2021 00642 00 (Proceso Acumulado)

En escrito que antecede el demandado Huberney Sepúlveda Giraldo solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de los procesos de la referencia a favor de la Cooperativa demandante, así mismo, que se proceda al levantamiento de las medidas cautelares que le fueron decretadas.

Atendiendo a que lo requerido es viable y es potestad del ejecutado que sea la Cooperativa ejecutante quien cobre los depósitos que se encuentra a su favor, el Juzgado accede a dicha petición. No obstante, se aclara que en el proceso principal se procedió a la entrega de los depósitos conforme se ordenó en el auto de terminación de fecha 11 de enero de 2023, por lo que los remanentes que quedaron de este asunto se trasladaron a la obligación acumulada, por tanto, sobre esta se procederá a la entrega de los títulos que se lleguen a reportar.

De otra parte, se informa que las medidas cautelares fueron levantadas en las respectivas providencias que decretaron la terminación de los mentados procesos, decisiones que ya fueron comunicadas a las respectivas entidades.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del proceso acumulado a la parte ejecutante. Para el efecto, **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Lina María Villegas Calderón
Demandado: Juan Carlos Pérez Rodríguez
Radicado: 410014189006 2022 00164 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN**, en contra de **JUAN CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales constituidos al proceso hasta el 15 de junio de 2023 a favor de la ejecutante **LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN** y los eventuales que se reporten devolverlos al demandado.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor del demandado.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: EDNA LIZETH QUINTERO GAITAN
Radicado: 410014189006-2022-00815-00

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 29 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra EDNA LIZETH QUINTERO GAITAN.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 12 de diciembre de 2022, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la referida demandada se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 15 de diciembre de 2022, de manera que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 20 de enero de 2023, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra EDNA LIZETH QUINTERO GAITAN, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$135.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: JOSÉ REINALDO DAZA
Rad. 410014189006-2023-00073-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado JOSÉ REINALDO DAZA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** al abogado EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES (Email: abogadocante@hotmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 15 de marzo de 2023 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7° del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: JOSÉ REINALDO DAZA
Rad. 410014189006-2023-00073-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, el Juzgado decreta el embargo y secuestro de la motocicleta de placa **KWS-25F**, denunciada como de propiedad del demandado JOSÉ REINALDO DAZA. Líbrese oficio ante el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental con sede en Rivera Huila para efectos del registro de dicha medida.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S.
Ddo.: EDWIN LEANDRO NAVEROS ROMERO y
CRISTIAN FERNANDO CORTÉS LUNA
RAD. 410014189006-2023-00074-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Atendiendo la anterior petición presentada por la apoderada actora y teniendo en cuenta que la misma se acoge a las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado en razón a ello,

R E S U E L V E:

1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S., a través de apoderada judicial, contra EDWIN LEANDRO NAVEROS ROMERO y CRISTIAN FERNANDO CONRTÉS LUNA, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- ORDENAR pagar a favor del demandado a quien se le hayan hechos los descuentos, los títulos de depósito judicial retenidos por concepto de la medida cautelar, al igual que aquellos que se allegaren posteriormente.

4.- ORDENAR que la entidad demandante proceda hacer entrega del título ejecutivo físico a favor de los demandados, previa constancia que el valor allí representado se encuentra cancelado.

5. DISPONER el archivo del expediente, dejándose las constancias pertinentes en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Amelia Martínez Hernández
Demandada: Ángela Patricia Trujillo Palomino
Radicado: 410014189006 2023 00078 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **ÁNGELA PATRICIA TRUJILLO PALOMINO**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** que con el producto de los depósitos judiciales reportados al proceso, se pague a favor de la demandante **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, el valor de \$1.008.560,00 y el saldo restante con los eventuales depósitos que se reporten devolverlos en favor de la demandada.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Letra de Cambio) base recaudo, a favor de la demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Promotora Capital Capitalcoop
Demandadas: Sandra Milena Charry Charry y Otra
Radicado: 410014189006 2023 00236 00

En atención a las solicitudes que anteceden y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, en contra de **SANDRA MILENA CHARRY CHARRY** y **ROCÍO MANCHOLA CAMPO**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada que se le haya descontado.
- 4.- DISPONER** que la Cooperativa demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor de las demandadas.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: José William Tovar Gómez
Demandada: Maryory García Dussán
Radicado: 410014189006 2023 00418 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **JOSÉ WILLIAM TOVAR GÓMEZ**, en contra de **MARYORY GARCÍA DUSSÁN**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor y demás documentos (Letra de Cambio) base recaudo, a favor de la demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA